

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, veintiséis (28) abril de Dos Mil Veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 111-2022

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 15-572-31-84-001-2021-00043-00
Demandante: **Diana Marcela Martínez Solano**
Demandado: **Juan Uriel Quintero Perdomo**
Asunto: Resolver las objeciones presentadas por el ejecutado, frente a la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES:

Por audiencia que establece el artículo 372 del C.G.P., adiada el 3 de febrero de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del señor Juan Uriel Quintero Perdomo, se dispuso que las partes presentaran la liquidación del crédito; y se le condenó en costas.

La parte ejecutante Diana Marcela Martínez Solano, presentó la liquidación del crédito; de la cual, se corrió traslado a la parte contraria por tres días, quien de manera oportuna inconforme con la misma propuso objeciones, por conducto de su apoderada, por lo que se precede al estudio de éstas:

En la liquidación presentada por la parte actora, en esta, no se tuvo en cuenta lo previsto en el mandamiento de pago, de fecha 8 de marzo de 2021 dentro del proceso que hoy ocupa nuestra atención, mandamiento que no es otro que la orden al demandado de cumplir la obligación contenido en el mismo.

Los valores que se cobran por concepto de cesantías y como quedó claro en la audiencia anterior, estos dineros se encuentran en el fondo de cesantías, a quién debió ordenársele, la entrega a la parte actora de lo correspondiente.

Los valores que se cobran por concepto de cuota de alimentos de los meses de noviembre y diciembre de 2021, enero y febrero de 2022 estos dineros fueron objeto de embargo decretado el 8 de marzo de 2021.

De entrada, es una contradicción lo dicho, por cuanto desde el mandamiento está establecido cuales eran las obligaciones de naturaleza de alimentos de un menor, y también por el cobro de otros aspectos que son diferentes y que si no fuera por el embargo no hubiera tenido éxito el cobro compulsivo en este proceso.

En primer lugar el ejecutante alega que mediante conciliación celebrada el 08 de agosto de 2018, suscrita ante este mismo Despacho de Familia, que presta mérito ejecutivo, donde se acordó a favor Diana Marcela Martínez Solano, según estuviera laborando o no una un porcentaje de cuota alimentaria a favor de su hijo, y un porcentaje por las prestaciones sociales, pero en esta

oportunidad se inició la acción por cuotas de prestaciones sociales años 2018 y 2019, cesantías años 2018 y 2019, y cuotas alimentarias enero y febrero de 2021, así:

- 1.1 TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 398.977) correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado correspondiente a las prestaciones sociales causada de JUNIO del año 2018.
- 1.2 CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 199.488) correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado correspondiente a las prestaciones sociales causada de DICIEMBRE del año 2018.
- 1.3 TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 398.977) correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado correspondiente a las cesantías causada para el año 2018.
- 1.4 CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 199.488) correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado correspondiente a las cesantías causada para el año 2019.
- 1.5 TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 398.977) correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado correspondiente a ENERO del año 2021.
- 1.6 CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 199.488) correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado correspondiente a FEBRERO del año 2021.

En dicha acta no se convino pagar ningún índice de precios al consumidor, el cual no es una figura jurídica del derecho civil y por tanto no es aplicable para las sumas de carácter civil que se adeuden.

Respecto a esta objeción se ha de decir que las cuotas alimentarias tienen un carácter especial, por tanto con el fin de que éstas no pierdan su poder adquisitivo, el legislador reguló su incremento tal como lo dispone el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, que en lo pertinente reza:

*“La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, **en porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor**, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico”.*

En el caso que nos ocupa, las partes no acordaron incremento alguno a las cuotas alimentarias, por tanto se debe aplicar el porcentaje del IPC, tal como lo hizo la parte ejecutante, en la demanda y en la liquidación del crédito, quien a partir de enero de 2021, realizó los incrementos teniendo en cuenta el porcentaje del IPC (Fl. 109); por tanto los valores de las mesadas alimentarias relacionadas en la liquidación del crédito practicada por la ejecutante son correctos.

Se advierte además que tanto en el mandamiento de pago, como en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución quedó claro el valor de las cuotas alimentarias mensuales y las adicionales objeto de cobro, decisiones contra las cuales no se presentaron reparos algunos; por

tanto, en la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta cada una de estas obligaciones de acuerdo como se ordenó en dichas providencias.

De otra parte, el ejecutado transcribe apartes del artículo 1617 del C.C., que hace referencia a los perjuicios por mora en las obligaciones dinerarias, resaltando el numeral 1º, que dispone: “Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o **empiezan a deberse los intereses legales en el caso contrario; El interés legal se fija en el seis por ciento anual**”

Ahora, revisada la liquidación presentada por la ejecutante, se observa que los valores de las cuotas alimentarias objeto de la ejecución son correctos toda vez que se hicieron los correspondientes incrementos anuales.

En cuanto a los intereses, se observa que no fueron liquidados en debida forma, pues si bien se tuvo en cuenta el interés bancario corriente, cuando lo correcto es el interés legal del 6% anual, éste fue aplicado al monto adeudado por año, que a cada cuota causada y adeudada se le liquide tal interés.

En este orden de ideas se declararán no prosperas las objeciones presentadas frente a la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante.

No obstante lo anterior, la parte ejecutante no hizo actualización según las certificaciones del salarios percibidos por el ejecutado, como en esta no se liquidaron los intereses en debida forma, el Despacho modificará la misma, aplicando el interés legal a cada cuota ordenada pagar en el mandamiento ejecutivo y en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, se tendrá en cuenta el tiempo de mora de cada valor adeudado, a ello se procede así:

AÑO	MES ADEUDADO	PRESTACIONES SOCIALES 25% PRIMA DE SERVICIO	VR. INT DIARIO	Nº DIAS INT. POR COBRAR	PERIODO LIQUIDADO		VR TOTAL DE INTERES MORATORIO	SUMATORIA
2018	dic-18	\$ 116.242,50	\$ 23,25	1208	06/01/2019	27/04/2022	\$ 28.084,19	\$ 144.326,69
2019	ene-19	\$ -	\$ -	1177	06/02/2019	27/04/2022	\$ -	\$ -
	feb-19	\$ -	\$ -	1149	06-mar	27/04/2022	\$ -	\$ -
	mar-19	\$ -	\$ -	1118	06-abr	27/04/2022	\$ -	\$ -
	abr-19	\$ -	\$ -	1088	06/05/2019	27/04/2022	\$ -	\$ -
	may-19	\$ -	\$ -	1057	06/06/2019	27/04/2022	\$ -	\$ -
	jun-19	\$ -	\$ -	1027	06/07/2019	27/04/2022	\$ -	\$ -
	jul-19	\$ -	\$ -	996	06/08/2019	27/04/2022	\$ -	\$ -
	ago-19	\$ -	\$ -	965	06/09/2019	27/04/2022	\$ -	\$ -
	sep-19	\$ -	\$ -	935	06-oct	27/04/2022	\$ -	\$ -
	oct-19	\$ -	\$ -	904	06-nov	27/04/2022	\$ -	\$ -
	nov-19	\$ -	\$ -	874	06-dic	27/04/2022	\$ -	\$ -
dic-19	\$ 118.621,25	\$ 23,72	843	06/01/2020	27/04/2022	\$ 19.999,54	\$ 138.620,79	
2020	ene-20	\$ -	\$ -	812	06/02/2020	27/04/2022	\$ -	\$ -
	feb-20	\$ -	\$ -	783	06-mar	27/04/2022	\$ -	\$ -
	mar-20	\$ -	\$ -	752	06-abr	27/04/2022	\$ -	\$ -
	abr-20	\$ -	\$ -	722	06/05/2020	27/04/2022	\$ -	\$ -
	may-20	\$ -	\$ -	691	06/06/2020	27/04/2022	\$ -	\$ -
	jun-20	\$ -	\$ -	661	06/07/2020	27/04/2022	\$ -	\$ -
	jul-20	\$ -	\$ -	630	06/08/2020	27/04/2022	\$ -	\$ -
	ago-20	\$ -	\$ -	599	06/09/2020	27/04/2022	\$ -	\$ -
	sep-20	\$ -	\$ -	569	06-oct	27/04/2022	\$ -	\$ -
	oct-20	\$ -	\$ -	538	06-nov	27/04/2022	\$ -	\$ -
	nov-20	\$ -	\$ -	508	06-dic	27/04/2022	\$ -	\$ -
dic-20	\$ 732.506,00	\$ 146,50	477	06/01/2021	27/04/2022	\$ 69.881,07	\$ 802.387,07	
2021	ene-21	\$ -	\$ -	446	06/02/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
	feb-21	\$ -	\$ -	418	06/03/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
	mar-21	\$ -	\$ -	387	06/04/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
	abr-21	\$ -	\$ -	357	06/05/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
	may-21	\$ -	\$ -	326	06/06/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
	jun-21	\$ -	\$ -	296	06/07/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
	jul-21	\$ -	\$ -	265	06/08/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
	ago-21	\$ -	\$ -	234	06/09/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
	sep-21	\$ -	\$ -	204	06/10/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
	oct-21	\$ -	\$ -	173	06/11/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
	nov-21	\$ -	\$ -	143	06/12/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
dic-21	\$ 235.123,50	\$ 47,02	112	06/01/2022	27/04/2022	\$ 5.266,77	\$ 240.390,27	
TOTAL		\$ 1.202.493,25	\$ 240,50				\$ 69.881,07	\$ 802.387,07

AÑO	MES ADEUDADO	PRESTACIONES SOCIALES 25% CESANTIAS	VR. INT DIARIO	Nº DIAS INT. POR COBRAR	PERIODO LIQUIDADO		VR TOTAL DE INTERES MORATORIO	SUMATORIA
2018	dic-18	\$ 142.697,50	\$ 28,54	1208	06/01/2019	27/04/2022	\$ 44.678,00	\$ 187.375,50
2019	ene-19	\$ -	\$ -	1177	06/02/2019	27/04/2022	\$ -	\$ -
	feb-19	\$ -	\$ -	1149	06-mar	27/04/2022	\$ -	\$ -
	mar-19	\$ -	\$ -	1118	06-abr	27/04/2022	\$ -	\$ -
	abr-19	\$ -	\$ -	1088	06/05/2019	27/04/2022	\$ -	\$ -
	may-19	\$ -	\$ -	1057	06/06/2019	27/04/2022	\$ -	\$ -
	jun-19	\$ -	\$ -	1027	06/07/2019	27/04/2022	\$ -	\$ -
	jul-19	\$ -	\$ -	996	06/08/2019	27/04/2022	\$ -	\$ -
	ago-19	\$ -	\$ -	965	06/09/2019	27/04/2022	\$ -	\$ -
	sep-19	\$ -	\$ -	935	06-oct	27/04/2022	\$ -	\$ -
	oct-19	\$ -	\$ -	904	06-nov	27/04/2022	\$ -	\$ -
	nov-19	\$ -	\$ -	874	06-dic	27/04/2022	\$ -	\$ -
dic-19	\$ 57.995,50	\$ 11,60	843	06/01/2020	27/04/2022	\$ 9.778,04	\$ 67.773,54	
2020	ene-20	\$ -	\$ -	812	06/02/2020	27/04/2022	\$ -	\$ -
	feb-20	\$ -	\$ -	783	06-mar	27/04/2022	\$ -	\$ -
	mar-20	\$ -	\$ -	752	06-abr	27/04/2022	\$ -	\$ -
	abr-20	\$ -	\$ -	722	06/05/2020	27/04/2022	\$ -	\$ -
	may-20	\$ -	\$ -	691	06/06/2020	27/04/2022	\$ -	\$ -
	jun-20	\$ -	\$ -	661	06/07/2020	27/04/2022	\$ -	\$ -
	jul-20	\$ -	\$ -	630	06/08/2020	27/04/2022	\$ -	\$ -
	ago-20	\$ -	\$ -	599	06/09/2020	27/04/2022	\$ -	\$ -
	sep-20	\$ -	\$ -	569	06-oct	27/04/2022	\$ -	\$ -
	oct-20	\$ -	\$ -	538	06-nov	27/04/2022	\$ -	\$ -
	nov-20	\$ -	\$ -	508	06-dic	27/04/2022	\$ -	\$ -
dic-20	\$ 719.205,50	\$ 143,84	477	06/01/2021	27/04/2022	\$ 68.612,20	\$ 787.817,70	
2021	ene-21	\$ -	\$ -	446	06/02/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
	feb-21	\$ -	\$ -	418	06/03/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
	mar-21	\$ -	\$ -	387	06/04/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
	abr-21	\$ -	\$ -	357	06/05/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
	may-21	\$ -	\$ -	326	06/06/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
	jun-21	\$ -	\$ -	296	06/07/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
	jul-21	\$ -	\$ -	265	06/08/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
	ago-21	\$ -	\$ -	234	06/09/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
	sep-21	\$ -	\$ -	204	06/10/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
	oct-21	\$ -	\$ -	173	06/11/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
	nov-21	\$ -	\$ -	143	06/12/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
dic-21	\$ 270.123,50	\$ 54,02	112	06/01/2022	27/04/2022	\$ 6.050,77	\$ 276.174,27	
	TOTAL	\$ 1.190.022,00	\$ 238,00				\$ 68.612,20	\$ 787.817,70

AÑO	MES ADEUDADO	CUOTA ALIMENTARIA + IPC	VR. INT DIARIO	Nº DIAS INT. POR COBRAR	PERIODO LIQUIDADO		VR TOTAL DE INTERES MORATORIO	SUMATORIA
2021	ene-21	\$ -	\$ -	446	06/02/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
	feb-21	\$ 618.652,50	\$ 123,73	418	06/03/2021	27/04/2022	\$ 51.719,35	\$ 670.371,85
	mar-21	\$ -	\$ -	387	06/04/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
	abr-21	\$ -	\$ -	357	06/05/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
	may-21	\$ -	\$ -	326	06/06/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
	jun-21	\$ -	\$ -	296	06/07/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
	jul-21	\$ -	\$ -	265	06/08/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
	ago-21	\$ -	\$ -	234	06/09/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
	sep-21	\$ -	\$ -	204	06/10/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
	oct-21	\$ -	\$ -	173	06/11/2021	27/04/2022	\$ -	\$ -
	nov-21	\$ 618.652,50	\$ 123,73	143	06/12/2021	27/04/2022	\$ 17.693,46	\$ 636.345,96
	dic-21	\$ 618.652,50	\$ 123,73	112	06/01/2022	27/04/2022	\$ 13.857,82	\$ 632.510,32
2022	ene-22	\$ 653.420,77	\$ 130,68	81	06/02/2022	27/04/2022	\$ 10.585,42	\$ 664.006,19
	feb-22	\$ 653.420,77	\$ 130,68	53	06/03/2022	27/04/2022	\$ 6.926,26	\$ 660.347,03
	mar-22	\$ 653.420,77	\$ 130,68	22	06/04/2022	27/04/2022	\$ 2.875,05	\$ 656.295,82
	abr-22	\$ 653.420,77	\$ 130,68	1			\$ 130,68	\$ 653.551,45
	may-22	\$ -	\$ -			27/04/2022	\$ -	\$ -
	jun-22	\$ -	\$ -			27/04/2022	\$ -	\$ -
	jul-22	\$ -	\$ -			27/04/2022	\$ -	\$ -
	ago-22	\$ -	\$ -			27/04/2022	\$ -	\$ -
	sep-22	\$ -	\$ -			27/04/2022	\$ -	\$ -
	oct-22	\$ -	\$ -			27/04/2022	\$ -	\$ -
	nov-22	\$ -	\$ -			27/04/2022	\$ -	\$ -
	dic-22	\$ -	\$ -			27/04/2022	\$ -	\$ -
TOTAL		\$ 4.469.640,58	\$ 893,93				\$ 83.270,63	\$ 4.573.428,62

TOTAL ADEUDADO DE CAPITAL	\$ 6.862.155,83
TOTALES INTERESES LEGALES	\$ 221.763,90
GRAN TOTAL	\$ 7.083.919,74

Por último, se aprobará la liquidación de costas practicada por secretaria, por encontrarse ajustada a derecho.

Y una vez cobre ejecutoria, deberá entregarse a la ejecutante, las sumas por cuenta de este proceso en la cuenta del despacho.

En consideración a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

1º. Declarar no prósperas las objeciones presentadas por el ejecutado Juan Uriel Quintero Perdomo, contra la liquidación del crédito practicada por la ejecutante Diana Marcela Martínez Solano.

2º. Modificar la liquidación del crédito en la forma como se consignó en la parte motiva de este proveído.

3º. Aprobar la liquidación de costas practicada por Secretaría.

4º. Cuando quede en firme entregar a la ejecutante, las sumas por cuenta de este proceso en la cuenta del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 48 del 29 de abril de 2022, que figura en la página web de la Rama Judicial.



Neyla Adalgiza Bautisa Serna
Secretaria